

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre ... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 172.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Las Aldehuelas, le participa D. Leoncio Orte, vecino de Los Campos, haberse ausentado el día 19 del corriente de la casa paterna, su hijo Braulio Orte García, de 26 años de edad, estatura, 1'680 metros, constitución robusta, viste traje de pana rayada y zahones y va indocumentado.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de dicho pueblo para que éste a su vez lo entregue a sus padres.

Soria 23 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 173.

Según me participa el Sr. Alcalde de Bretún, el día 21 del actual se le extravió a D. Alejandro Muñoz, vecino de dicha localidad, una vaca de tres años, cuerna negra, desmogada, mohina, muy estrecha, un poco bragada y lleva un collar y cencerro pequeño.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 25 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 174.

Según me comunica el Alcalde de Povar, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, cordero merino, rabón, blanco, con la oreja derecha aguzada; res muy endeble.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 25 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 175.

Según me comunica el Alcalde de Almarail, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, borrega, blanca, oreja izquierda despuntada y en la derecha escardillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Al-

caldía de dicho pueblo, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Junio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Número 1.120.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar el líquido imponible correspondiente a los pastos de los montes públicos, así del Estado como de propios o comunales de los pueblos, a los efectos de la contribución territorial, se tomará como base:

a) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos no se enajenen en pública subasta, los datos consignados en los planes anuales, tanto en lo referente a la superficie aprovechada cuanto al precio consignado en la respectiva tasación.

b) Tratándose de predios cuyos aprovechamientos de pastos se enajenen en pública subasta, el precio obtenido en el remate.

En ambos casos se hará el cálculo de un recargo especial por riqueza pecuaria. Para ello se sustituirá en las respectivas cuentas generales de la zona el precio normal de los pastos en los montes particulares a que ellas se refieren por el que resulte de la tasación o de la subasta de los dichos pastos en los montes públicos de que se trata, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado de las distintas clases que sea capaz de mantener cada predio y el tiempo que pueda durar el aprovechamiento en condiciones ordinarias y referido al aludido número de cabezas; siguiéndose en lo demás el procedimiento corriente para obtener el recargo por cada unidad necesaria invertida en los repetidos pastos.

El recargo especial por riqueza pecuaria podrá ser exigido a los dueños de los ganados que aprovechen los pastos.

Art. 2.º En cuanto a los restantes aprovechamientos forestales, distintos del de pastos, en los montes públicos, servirá de base para la fijación del líquido imponible los precios que aquellos alcancen en el libre mercado, descontados todos los gastos naturales hasta colocar en él los productos en condiciones de venta.

Cuando los aprovechamientos no se efectúen directamente por las entidades propietarias o por

los vecinos, se estudiarán los respectivos contratos, como medio informativo y de comprobación, clasificándolos esmeradamente a fin de separar los que resulten anormales, por referirse a subastas locales o restringidas, o por contener cláusulas onerosas o prohibitivas. Los dichos contratos considerados anormales deberán también ser estudiados, a fin de conocer en cada caso la depreciación o plusvalía que para la entidad propietaria representen aquellas limitaciones o cargas.

Art. 3.º Si por no hallarse deslindado un monte público existiera divergencia entre las cabidas asignadas al mismo en el Catastro y en el Catálogo, deberá el Jefe de aquel servicio en la provincia dar cuenta inmediatamente de ello, con los croquis correspondientes, al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, a fin de que éste pueda realizar las averiguaciones precisas para definir exactamente la cabida real y precisar el respectivo disfrute, lo que comunicará al indicado servicio de Catastro para que no quede fuera de tributación superficie alguna.

Art. 4.º En la aplicación de los preceptos contenidos en los artículos 1.º y 2.º se entenderá por precio la media aritmética de los del quinquenio inmediato anterior.

Art. 5.º Al determinar el líquido imponible de los montes públicos se tendrá en cuenta el importe de los descuentos que el Estado establezca, excepto el 20 por 100 de la renta de propios.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Número 489.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Juez Presidente del Tribunal industrial de Sevilla consultando el destino que ha de dar al importe de una multa de 250 pesetas impuesta y hecha efectiva, por virtud de lo dispuesto en el art. 479 del Código de Trabajo, a un demandado ante el mencionado Tribunal que obró con mala fé y temeridad notoria:

Considerando que el citado art. 479 del Código dispone que a las multas que en él se autorizan se les dará «el destino propio de las multas de carácter social», expresión con la que, sin duda alguna, se ha querido hacer referencia a las que

castigan las infracciones de las leyes reguladoras del trabajo, y cuya imposición ha de hacerse, en general, conforme al artículo adicional de la ley de 10 de Enero de 1922, por el procedimiento señalado en el Real decreto de 21 de Abril del mismo año, en cuyo art. 13 se determina que las multas habrán de satisfacerse en metálico, salvo cuando la ley infringida preceptúe el abono en papel de pagos del Estado, y que el importe de aquéllas se consignará a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera; procedimiento y destino de multas que han sido incorporados al Código de Trabajo en la regla segunda del artículo 246 para los casos de infracciones de la legislación sobre accidentes, lo cual revela que el espíritu que informa al mencionado Cuerpo legal respecto al particular de que se trata es el mismo del Real decreto de 21 de Abril de 1922:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Juez Presidente del Tribunal industrial de Sevilla, declarando, con carácter general, que las multas que se impongan en virtud de la autorización del art. 479 del Código de Trabajo se harán efectivas en metálico y se consignarán a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—AUNOS. Señor Director general de Trabajo y Acción Social.
(Gaceta del día 24 de Junio.)

Dirección general de Administración

El Gobernador civil de la provincia de Soria participa que con fecha de 1.º de Abril último quedó constituido el nuevo municipio de Bayubas de Arriba, por segregación del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la *Gaceta de Madrid* para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha Soberana disposición.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Director general, R. Muñoz. (Gaceta del 27 de Junio.)

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Subasta

Hasta las trece horas del día 7 de Julio próximo, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y en la Jefatura de Obras públicas de Soria hasta las trece horas del día 2, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de reconstrucción y reparación de muros y pretilos en los kilómetros 157 al 165 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 63.107'34 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses, y la fianza provisional de 1.894 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 8 de Julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de Soria.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar la totalidad de las obras.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid 16 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arión.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Muro de Agreda, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos jus-

tificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Junio de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Aldealafuente, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Junio de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Aldealafuente, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 20 de Junio de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos, Juez de instrucción de esta capital y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 17 de 1922, sobre desacato y amenazas, contra Gregorio Hernandez Ortega, se saquen a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados a dicho penado.

Semovientes

Una res vacuna, de más de dos años, tasada en 400 pesetas.

Muebles

Un cubo de roble, tasado en 5 pesetas.

Inmuebles sitos en término municipal de Fuentetoba

Una cerrada titulada la Monasterio, de tercera calidad, de cabida 33 áreas 66 centiáreas; lin-

da por los cuatro puntos cardinales, con terrenos yermos de la propiedad de D.ª Eloisa Olcina; valorada en 200 pesetas.

Otra en el Monajal, de tercera calidad, de cabida 22 áreas 36 centiáreas, cuyos linderos no se conocen, en 100 pesetas.

Otra en las Travesadas, de tercera calidad, de cabida de media yugada; linda al Norte y Este, camino de Valdehermoso, y Oeste, Casilda Blazquez; en 55 pesetas.

Otra en el arroyo de las Pozas, de tercera calidad, de 17 áreas 80 centiáreas; linda al Norte, barranco; Sur, arroyo de las Pozas; Este, dehesa de Valdehermoso, y Oeste, otro arroyo; en 35 pesetas.

Otra en Peñas Crestas, de tercera calidad, y de cuarta y media de cabida; linda al Norte, herederos de Timoteo Romera; Sur, Lorenzo Romera; Este, Casto Romera, y Oeste, el mismo; en 25 pesetas.

Otra en Peñas Negras, de tercera calidad, de cabida tres cuartas; linda al Norte, camino de Valdehermoso; Sur y Este, liegos, y Oeste, prado de Piedras Negras; en 25 pesetas.

Otra en el Picazo, de tercera calidad, de cabida cuatro cuartas; linda al Norte, Lorenzo Romera; Sur, de duda; Este, Francisco Romera, y Oeste, Llorente; en 25 pesetas.

Otra en la Cruz, de tercera calidad, de seis celemines de cabida; linda al Norte, Martín Martínez; Este, cordel; Sur, barranco, y Oeste, María Llorente; en cincuenta pesetas.

Otra en Cerrillo Molinero, de tercera calidad, de cabida seis celemines, cuyos linderos se desconocen; en 65 pesetas.

Otra en Valdelosa, de segunda, de media yugada de cabida; linda Norte, Lucio Romero; Sur, ribazo; Este, se duda, y Oeste, Francisao Romera; en 15 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en sala audiencia de este Juzgado, el día 11 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de tasación.

2.ª El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

3.ª No se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Soria a 20 de Junio de 1927.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.